



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EX-2019-104691965-ARJ-D6D7A#MPY+

CONVENIO N° 35/2019

CONVENIO NACIÓN - PROVINCIA DE JUJUY

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el "MINISTERIO", representado en este acto por el señor Ministro, Abogado Don Luis Miguel ETCHEVEHERE y la Provincia de JUJUY, en adelante la "PROVINCIA", representado en este acto por el señor Gobernador, Contador Gerardo Rubén MORALES, acuerdan celebrar el presente Convenio, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, reestablecida su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, en consideración a los antecedentes de la Ley Provincial N° 4.869 y el Convenio N° 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, denominadas en forma conjunta como "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: La "PROVINCIA" y el "MINISTERIO", con el objeto de establecer las pautas de entendimiento que enmarquen el accionar de la producción tabacalera de la "PROVINCIA" en pos de continuar trabajando para incrementar la producción sostenible, la eficiencia en el manejo empresario, la rentabilidad y la competitividad del sector productivo tabacalero de la Provincia de JUJUY, conforme lo establece el Artículo 29 de la Ley N° 19.800, acuerdan implementar el plan denominado "PLAN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA DE LA PROVINCIA DE JUJUY", en adelante el "PLAN". El "PLAN" estará estructurado por "PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES", en adelante POA-s, que a continuación se detallan:

- a) "PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN AL PRODUCTOR TABACALERO"
- b) "PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA"
- c) "PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DE TABACO"



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

- d) "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL Y PRESTACIONES SOCIALES"
- e) "PROGRAMA QUE PROMUEVA EL DESARROLLO Y EL ARRAIGO RURAL EN ZONAS TABACALERAS"
- f) "PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS O MULTIRIESGOS"
- g) "PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA EN LAS ZONAS TABACALERAS"

Sin perjuicio de los antes detallados, la "PROVINCIA" podrá proponer la incorporación de nuevos POA-s con sus respectivos Componentes mediando la previa conformidad y análisis del "MINISTERIO". La metodología de implementación, sus ítems y las variables que la conformen, serán validados por el "MINISTERIO" a través de los actos administrativos que mejor conduzcan las demandas del sector, a tenor de la normativa vigente y lo aquí acordado.

SEGUNDA: El "MINISTERIO" y la "PROVINCIA" propenderán al desarrollo de acciones tendientes a la promoción de la responsabilidad social empresaria a fin de la participación del sector privado en aras del beneficio del sector tabacalero.

TERCERA: El "PLAN" tendrá como objeto el cumplimiento e implementación de lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, es decir la celebración de Convenios a fin de acordar el destino y aplicación de los fondos fijados en los Artículos: 27 inciso a); 12 incisos b) y c); y la distribución de los fondos mencionados y el Artículo 28 la mencionada normativa. Tales fondos serán entregados con carácter definitivo y no reintegrable. La "PROVINCIA" aplicará los recursos recibidos en exclusiva función a lo establecido en la mencionada Ley N° 19.800.

CUARTA: Para la aplicación de los fondos indicados en el Artículo 28 y dar cumplimiento a los incisos b) y c) del Artículo 12 y al Artículo 29 de la citada



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Ley N° 19.800y en el marco del Artículo 2° de la Ley N° 25.465, se establece que la distribución y asignación de los recursos recaudados se hará efectiva con una periodicidad mensual, previo pedido de la "PROVINCIA" a la Autoridad de Aplicación. Los fondos referidos quedarán determinados conforme la disponibilidad que surja del nivel de recaudación mensual y posición financiera para cada una de las provincias. Fijada la disponibilidad del fondo se girarán los saldos así consolidados establecidos en la mencionada Ley N° 19.800. Los recursos antedichos serán asignados a los "POA-s" aprobados por el Órgano de Aplicación de acuerdo con las prioridades que determine La Unidad de Coordinación Provincial del Tabaco", en adelante la "UNIDAD". Las prioridades que sean definidas por la "UNIDAD" serán informadas por la "PROVINCIA" al "MINISTERIO". Sin perjuicio de lo aquí establecido, el "MINISTERIO" supervisará que las transferencias mensuales que se realicen se encuentren dentro de los parámetros fijados por los compromisos internacionales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA.

QUINTA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 12 por el inciso a) del Artículo 27 y por el Artículo 29 de la mencionada Ley N° 19.800, la "PROVINCIA" propondrá los Programas que considere prioritarios atendiendo al objetivo de atenuar los problemas críticos económicos, sociales y ambientales de las áreas tabacaleras dentro de su territorio. El "MINISTERIO" evaluará y remitirá los fondos para su ejecución en un todo de acuerdo al Artículo 31 de la referida Ley N° 19.800. El "MINISTERIO" fiscalizará la ejecución de los programas con arreglo a lo dispuesto en las Cláusulas Décimo Quinta y Décimo Sexta del presente Convenio.

SEXTA: El "MINISTERIO" y la "PROVINCIA", ante la existencia de saldos financieros consolidados y no ejecutados, correspondientes a los años 2018 y 2019, consensuarán la distribución y asignación de dichos montos, conforme la normativa vigente, para la ejecución de "POA-s" que a su criterio deban ser atendidos dentro del sector tabacalero de la "PROVINCIA".

8



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de CUATRO (4) años computados a partir del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023 y/o hasta la suscripción de un nuevo Acuerdo que lo reemplace. Los programas podrán tener ejecuciones mensuales, anuales y/o plurianuales, jurisdiccionales y/o interjurisdiccionales, hasta el plazo máximo determinado por el presente Convenio.

OCTAVA: El "PLAN" será financiado con la totalidad de los recursos provenientes del FONDO ESPECIAL DEL TABACO (FET) que le correspondan a la "PROVINCIA" y con otros que se sumen durante la ejecución como resultado de gestiones ante la banca pública o privada, nacional o internacional, o ante los organismos multilaterales de financiamiento o de crédito, así como su complementación financiera con otros fondos que se obtengan por aplicación de mecanismos de financiación previstos en la legislación vigente y/o con el aporte de empresas privadas. En todos los casos, los programas presentados deberán correlacionar unívocamente recursos y usos

NOVENA: A los fines de orientar la ejecución de las acciones en el cumplimiento del "PLAN", la definición de las estrategias operativas, la supervisión de las actividades, la asignación de recursos, la promoción de la participación y coordinación del accionar de las diferentes instituciones intervinientes, "LAS PARTES" acuerdan darle continuidad a la "UNIDAD", la que fuera creada mediante Convenio N° 21 de fecha 11 de agosto de 1994 suscripto entre la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y aprobada por la Ley Provincial N° 4.869, con las modificaciones acordadas en el presente Convenio.

DÉCIMA: La "UNIDAD" estará constituida por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes, todos "ad-honorem" y de reconocida experiencia e idoneidad. Los miembros representarán al Gobierno de la "PROVINCIA" y a las instituciones de mayor representatividad de los productores tabacaleros y serán



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

designados por éstas. Los representantes tendrán mandato mientras la institución que los nomine no comunique a la "PROVINCIA" su voluntad de reemplazarlos. Los representantes suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de aquellos. La designación y composición de los representantes debe comunicarse al "MINISTERIO" en cada ocasión que se designe y/o sustituya un miembro. La "PROVINCIA" manifiesta que la integración y composición será idéntica a la determinada en los actuales CONVENIOS NACIÓN-PROVINCIA celebrados en 2005.

DÉCIMO PRIMERA: Las funciones principales de la "UNIDAD" serán coordinar el accionar de las instituciones intervinientes; trazar las estrategias para alcanzar los objetivos del "PLAN", remitir los programas; monitorear la marcha de las acciones; supervisar la aplicación de los recursos que son asignados a este fin particular desde el FET y realizar el seguimiento de la ejecución técnica y presupuestaria del "PLAN". A los efectos del funcionamiento de "UNIDAD", ésta elaborará el correspondiente reglamento, el que será aprobado por los miembros que la componen.

DÉCIMO SEGUNDA: Anualmente, la "PROVINCIA" con acuerdo de la "UNIDAD" presentará los programas con sus diferentes Componentes a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año. La distribución mensual de los recursos entre los distintos Programas del "PLAN", será determinada por la "UNIDAD" e informado por la "PROVINCIA", de acuerdo con las prioridades que la "PROVINCIA" estime convenientes y con las disponibilidades que determine el nivel de recaudación mensual, para cada una de las provincias. Los programas y sus subcomponentes serán evaluados y aprobados por el Órgano de Aplicación a fin de su financiamiento mensual conforme lo establecido en el Cláusula Décimo Tercera del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERA: "LAS PARTES" establecen un plazo extraordinario para la presentación de proyectos estableciendo la posibilidad de elevar Programas a la Autoridad Nacional en el periodo posterior al determinado en la cláusula precedente. A fin de implementarlo, La "PROVINCIA" deberá fundar e invocar

8



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

su causa ante situaciones de emergencia extrema e imprevisible debidamente documentadas. Cumplido este recaudo, el "MINISTERIO" le imprimirá idéntico proceso administrativo al programa presentado en el periodo anterior al 31 de octubre de cada ejercicio.

DÉCIMO CUARTA: Finalizado el plazo de ejecución de cada programa, el "MINISTERIO" dispondrá de los medios de fiscalización y control para cada programa u operatoria. La documentación que respalda la aplicación antes mencionada deberá quedar en poder del ejecutor y a disposición del "MINISTERIO" para realizar las auditorias que el mismo disponga. Para el caso de aquellos ejecutores que estén fuera del ámbito de la "PROVINCIA" la elevación de la información a la que se hace referencia en la presente Cláusula se realizará a través de la misma.

DÉCIMO QUINTA: La responsabilidad respecto del estricto cumplimiento en la ejecución de los programas, cualquiera que sea su forma de financiamiento con recursos provenientes del "FONET", estará a cargo de la "PROVINCIA". El "MINISTERIO" se reserva la facultad de evaluar las sanciones que fueran menester ante los incumplimientos que se detecten pudiendo retener las transferencias de recursos hasta que medie la subsanación o corrección de las observaciones que se realicen.

DÉCIMO SEXTA: Los gastos que sean necesarios para la administración de los recursos por parte del "MINISTERIO" serán atendidos, con los recursos del Artículo 27 inciso b) de la precitada Ley N° 19.800.

DÉCIMO SÉPTIMA: "LA COMISIÓN" a la que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 25.465, determinará los coeficientes de distribución de los recursos a los que hace mención el Artículo 28 de la Ley N° 19.800, según la metodología establecida en el mencionado artículo. De los componentes que conforman el valor de producción (valor de acopio y valor FET) sólo se tomará a los efectos de determinar la participación porcentual de los recursos provinciales, el Valor de acopio. A tal fin, "LA COMISIÓN" deberá observar el siguiente procedimiento: durante los primeros meses de recaudación, enero a mayo



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

inclusive, los recursos se distribuirán de acuerdo con los coeficientes totales finales establecidos en ejercicio anterior. Posteriormente dichos coeficientes se establecerán en forma preliminar utilizando la metodología dispuesta en el Artículo 28 de la Ley N° 19.800, y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, ajustando el valor de acopio de acuerdo a las estimaciones del valor de producción de la campaña en curso. Cuando se haya cerrado el acopio de todos los tabacos claros producidos en el país, y no se establezcan diferencias en el valor de producción entre el " MINISTERIO" y los organismos pagadores provinciales del "Importe que Abona el FET", se determinará, según el valor de producción de cada provincia, los coeficientes definitivos para la distribución de los tabacos claros. Idéntico procedimiento se llevará a cabo cuando se haya cerrado el acopio de tabacos oscuros a nivel nacional para establecer los coeficientes definitivos provinciales de distribución, de los tabacos oscuros. En el mes de diciembre, conocida la recaudación y el volumen de ventas de paquetes de cigarrillos, se procederá a determinar el cálculo definitivo de los coeficientes de totales de distribución de los recursos del año en curso a los que se hace mención el citado Artículo 28 de la Ley N° 19.800, aplicando la metodología establecida en dicho artículo. "LA COMISIÓN" pondrá en conocimiento al Órgano de Aplicación respecto de todos los coeficientes establecidos por ella.

DÉCIMO OCTAVA: La "PROVINCIA" tendrá facultades suficientes y será responsable del control y seguimiento de las tareas que a continuación se detallan:

a) Realizar el control y seguimiento de calidad de los tabacos entregados en los acopios por los productores de acuerdo con los patrones tipo que rijan para cada campaña a fin de preservar la correspondencia entre calidad, cantidad y precio de cada categoría lo que determinará el valor de la producción provincial.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

- b) Verificar que los productores que entregan tabaco en los acopios estén debidamente inscriptos en el Registro de Productores Tabacaleros con el fin del cobro del importe que abona el FET (Artículo 12 de la Ley N° 19.800).
- c) Inscribir en el Registro de Productores Tabacaleros a los productores de tabaco comunicando la información que se origine al MINISTERIO" de acuerdo a las normativas vigentes.
- d) Habilitar los acopios de acuerdo con la normativa vigente y comunicar cuáles son los habilitados al organismo de aplicación al menos UN (1) día antes de la apertura de recepción de tabaco en los mismos.
- e) Requerir al órgano de aplicación el informe mensual del valor de recaudación y cantidad de ventas de paquetes de cigarrillos por tipo de tabaco claro y oscuro y monto correspondiente a la recaudación del "FET".

DÉCIMO NOVENA: En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en fecha...⁰⁹... de DICIEMBRE..... del año 2019... el que será refrendado por los Representantes de las entidades más representativas del sector Tabacalero de la Provincia.

CONVENIO N° 35/2019

Contador Gerardo Rubén
MORALES
Gobernador
Provincia de JUJUY

Abogado Don Luis Miguel
ETCHEVEHERE
Ministro de Agricultura, Ganadería
y Pesca



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: CONVENIO MAGYP N° 35 DE FECHA 09/12/2019 ENTRE MAGYP Y LA PROVINCIA DE JUJUY EX-2019-104691965-APN-DGDMA#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.